

## 17a. sesión

Miércoles 26 de junio de 1974, a las 11 horas

*Presidente:* Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

### **Aprobación del reglamento (A/CONF.62/L.1, A/CONF.62/WP.1 y Add.1, A/CONF.62/WP.2 (continuación))**

1. El PRESIDENTE dice que, no habiendo concluido las consultas informales, continuarán en la tarde las consultas y que será necesario tomar una decisión a más tardar al día siguiente a fin de aprobar definitivamente el reglamento.
2. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) dice que el documento presentado por el Presidente representa un esfuerzo de conciliación de posiciones divergentes sobre el tema y refleja la complejidad y las características propias de la Conferencia. La delegación de El Salvador aprueba el proyecto presentado, pero desea hacer dos observaciones a su respecto. En primer lugar, el principio fundamental que debe

regir los trabajos de la Conferencia figura en el acuerdo de caballeros: se trata del principio llamado de "consenso". Ahora bien, el complejo mecanismo que tiene por objeto posibilitar el consenso se halla expresado en el artículo 37, pero esa palabra clave no figura en el proyecto de reglamento donde se emplea la expresión "acuerdo general", que es mucho más vaga. La delegación de El Salvador, por su parte, prefiere con mucho el término "consenso", especialmente si se lo define como un acuerdo en que no hay oposición formal aun cuando ciertas delegaciones presenten reservas u observaciones. El orador considera que no corresponde referirse de nuevo a los documentos presentados por el Presidente, pero desea advertir que dos documentos claves se basan en dos conceptos fundamentales que no coinciden, a saber: el consenso y el acuerdo general. Para facilitar el desa-

rollo de los trabajos, la delegación de El Salvador estaría dispuesta a aceptar una declaración del Presidente indicando que ambos documentos se relacionan entre sí y explicando los motivos por los que se ha empleado la expresión "acuerdo general" en el reglamento. También habría que tener en cuenta el asentimiento de los miembros de la Conferencia a ese respecto. La delegación de El Salvador no duda de que el Presidente pueda hallar una solución satisfactoria para todos.

3. La segunda cuestión, mucho más importante, es la de la mayoría requerida para la aprobación de todo el texto de la convención. En la víspera se ha dado lectura a una fórmula que suscitaba ciertas objeciones importantes por su ambigüedad, pero luego se ha publicado una nueva versión con la signatura A/CONF.62/WP.1/Add.1. Esa fórmula tiene por objeto aplazar para una fecha posterior la decisión sobre la mayoría requerida. Es evidente que no hay sino dos posibilidades: que la convención se apruebe por la misma mayoría que todas las cuestiones de fondo, o por una mayoría más importante. El orador considera que no beneficia a la Conferencia dejar para una fecha indeterminada la decisión sobre el punto, porque ello podría entrañar nuevas deliberaciones, problemas y aplazamientos, y prolongar indebidamente los debates. El reglamento aprobado permitirá llevar los trabajos a un resultado final, es decir, a la formulación del texto de la convención. En ese momento se abrirá una nueva etapa, la de la ratificación. Si no se decide aprobar esa convención por la mayoría de dos tercios, nunca tendrá fuerza de ley internacional y correrá el riesgo de seguir la misma suerte que las Convenciones de Ginebra en 1958. Por eso, la delegación de El Salvador observa la cuestión teniendo presente el problema de la ratificación, y cree conveniente resolverlo de inmediato y no mantenerlo en suspenso dejando en el reglamento un vacío en una cuestión tan importante. Por consiguiente, el orador preferiría que se estudiara la posibilidad de fijar en el reglamento la mayoría requerida para la aprobación de la convención y, a ese respecto, cree que la mayoría de dos tercios no es excesiva sino que, por el contrario, es la mínima indispensable. Sin embargo, el representante de El Salvador aclara que esto es sólo una observación porque, no deseando entorpecer los trabajos de la Conferencia, se asociará a la opinión de la mayoría.

4. El PRESIDENTE rinde homenaje a los trabajos realizados por el representante de El Salvador en su calidad de Presidente de la Subcomisión II de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

5. En lo que respecta a la definición del término "consenso", el Presidente señala que el Consejo Económico y Social aprobó la recomendación que le fue presentada por la Comisión de Población para la Conferencia Mundial de Población que debía reunirse en Bucarest en agosto de 1974, según la cual se definía ese término como "acuerdo general sin votación, pero no necesariamente unanimidad"<sup>1</sup>.

6. El Sr. TELLO (México) considera que la convención debe aprobarse en su conjunto y abrirse a la firma teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 del artículo 39, a saber, por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. En la práctica, se obtendrá el mismo resultado que exigiendo la mayoría de dos tercios de los participantes. En efecto, no se puede dudar de que en esta ocasión estarán presentes todos los países que han participado en la redacción de la convención.

7. El Sr. KHARAS (Pakistán), refiriéndose al punto señalado por el representante del Brasil respecto del párrafo 2 del artículo 37, no comprende claramente si la votación tendría lugar cuando se hubieren agotado todos los esfuerzos.

El representante del Pakistán sugiere que se introduzca una modificación de forma en los incisos a), b) y d) de ese párrafo: si se reemplaza el término "votación" por la expresión "el examen de la cuestión de la votación", el texto sería más claro y se ajustaría más a la intención de los participantes en la Conferencia.

8. El PRESIDENTE reconoce el espíritu con que el representante del Pakistán ha presentado sus enmiendas, aunque a su juicio son absolutamente innecesarias.

9. El Sr. LACLETA Y MUÑOZ (España) dice que la delegación española considera que el documento A/CONF.62/WP.1 ofrece una base adecuada para arribar a un consenso, y se congratula de ver que parece próximo un acuerdo.

10. Con espíritu de conciliación, la delegación española no insistirá en la modificación que ha propuesto introducir en el artículo 40, porque su objeto era el mismo en que se basa el documento A/CONF.62/WP.1/Add.1. Además, opina que es conveniente mantener los artículos 37, 39 y 54 en su forma actual, aunque si se llega a un consenso sobre las enmiendas propuestas no opondrá ninguna objeción.

11. En lo que atañe al artículo 40A, cree que no es necesario establecer una regla especial sobre la mayoría requerida para aprobar el texto de la convención. Al igual que el representante de la República Unida del Camerún, el representante de España estima que el párrafo 1 del artículo 39 es adecuado. Teme también que la posibilidad prevista en el documento A/CONF.62/WP.1/Add.1 comprometa el resultado final de la Conferencia. Sin embargo, si la Conferencia es de opinión contraria y si hay posibilidad de acuerdo, la delegación española no opondrá objeciones. Desde el punto de vista de la forma, no habría que dejar en singular la expresión "el texto de una Convención como un todo" porque aún no se sabe si habrá una o más convenciones.

12. El orador desea mencionar asimismo que conviene modificar el texto del artículo 64 del proyecto de reglamento, relativo a la mayoría requerida para las enmiendas al reglamento, a fin de armonizarlo con las modificaciones introducidas en los artículos 37 y 39.

13. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación mantiene firmemente su posición respecto del artículo 37, porque su objeción fundamental sigue siendo la misma: en efecto, el objetivo del acuerdo de caballeros es inducir a la Conferencia a que despliegue todos sus esfuerzos por arribar a un acuerdo general en todas las etapas de los trabajos, y no solamente cuando se trate de votaciones. Refiriéndose sólo a las votaciones, se traiciona ese objetivo.

14. Además, su delegación tiene reservas en cuanto al inciso a) del párrafo 2, porque considera que el plazo de 1<sup>o</sup> días es demasiado largo para una cuestión de votación, y desea saber si el significado del inciso c) del párrafo 2 es que el Presidente debe celebrar consultas con la Mesa o si ésta puede exigir la celebración de esas consultas. La redacción le parece ambigua, especialmente cuando se la compara con la del inciso d) del artículo 54, que es más categórico. Si se quiere otorgar facultades discrecionales al Presidente en la materia, habría que redactar ese párrafo de tal manera que el Presidente tuviera la libertad de actuar según su entender. En realidad, tal vez sería aconsejable suprimir toda referencia a la Mesa. El orador no se extenderá sobre ese punto pero desea asegurarse de que en el futuro no se insista en que el Presidente consulte a la Mesa.

15. En lo que concierne al nuevo artículo 40A, el orador no ve su utilidad. En el fondo, ese artículo apenas difiere del artículo 39; por lo tanto, sería mejor aprobar este último en su forma actual, sin añadirle nada.

<sup>1</sup> E/CONF.60/2, anexo.

16. En cuanto a la posibilidad de reanudar el debate de procedimiento después del debate de fondo, el orador se opone a la idea. Si la cuestión se somete a votación, su delegación votará contra la reanudación del debate.

17. El PRESIDENTE dice que, a tenor del inciso *d*) del artículo 54, el Presidente de una Comisión Principal dada no está obligado a consultar a la Mesa, y que no se celebran consultas con él sino cuando procede.

18. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) desea que se aclare ese punto y que no haya al respecto ninguna otra interpretación posible.

19. El PRESIDENTE advierte que es casi imposible obligar al Presidente a celebrar consultas y que no ve la utilidad de introducir en el texto aclaraciones suplementarias.

20. El Sr. YANKOV (Bulgaria) declara que tras difíciles consultas oficiosas, que han arribado a un acuerdo general, la Conferencia ha llegado a la etapa sumamente importante de negociaciones políticas encaminadas a determinar las posibilidades de acuerdo. Es muy alentador ver que el principio del consenso, llamado a desempeñar un papel fundamental en el funcionamiento de la Conferencia, ha tenido aceptación general. En efecto, representa una nueva tendencia en la elaboración del derecho internacional porque se funda en la igualdad soberana de los Estados y en el deber que tienen de cooperar entre sí. A fines del decenio de 1940 y comienzos del decenio siguiente, la comunidad internacional recurrió, para asegurar la universalidad de los tratados, al método de las reservas, que por cierto ha sido eficaz; pero el consenso no es una condición menos esencial para la universalidad de un acuerdo internacional. Por eso el acuerdo de caballeros tiene mucha importancia, porque no es un artículo del reglamento sino su fundamento mismo. Además de ese texto, la delegación búlgara considera que la declaración del Presidente constituye también una condición determinante para el éxito de la Conferencia.

21. La delegación búlgara ha hecho muchas concesiones para que la Conferencia pueda arribar a un acuerdo general sobre el reglamento. En efecto, nadie ignora que desde el comienzo deseaba que la Conferencia procediera mediante consenso. Ahora acepta otros procedimientos, lo cual es una concesión muy importante. Sin embargo, debe hacer muchas reservas respecto de los documentos A/CONF.62/WP.1 y Add.1, aunque considera que el primero representa un delicado equilibrio y, en consecuencia, no propondrá enmiendas a fin de preservar para el conjunto toda su fuerza. Ese texto contiene cuatro elementos importantes: el acuerdo de caballeros sobre el consenso, la referencia a la decisión que confirma que han de agotarse todos los esfuerzos encaminados al logro de un acuerdo general, los procedimientos de aplazamiento y la mayoría requerida para las decisiones.

22. En lo que respecta a la aprobación de la convención o de las convenciones, Bulgaria ha propuesto ya la regla de la mayoría de dos tercios de los Estados participantes. Si la Conferencia desea aprobar la convención por una mayoría más importante, sería necesario aclararlo en el reglamento. Como lo han dicho los representantes de El Salvador y México principalmente, ello permitiría ganar tiempo y evitar debates más tarde, y señalaría la importancia especial de la Convención. Si se establece una distinción entre cuestiones de procedimiento y cuestiones de fondo, sería preciso fijar también la mayoría requerida para la aprobación del texto de la Convención en su conjunto. El documento A/CONF.62/WP.1/Add.1 no es sino parcialmente satisfactorio, porque no exige una mayoría más importante. Si esta sugerencia impide que se llegue a un consenso, la delegación búlgara, por espíritu de conciliación, no la mantendrá, pero al mismo tiempo formula un llamamiento a las demás delegaciones para que no coloquen a la Conferencia en la obligación de elegir.

23. La delegación búlgara propone que la Conferencia apruebe la declaración del Presidente, así como los documentos A/CONF.62/WP.1 y 2, y que solucione en el día el problema de las enmiendas al reglamento.

24. El Sr. RAHARIJAONA (Madagascar) rinde homenaje a los constantes y tenaces esfuerzos desplegados por el Presidente para arribar a un acuerdo general. Si bien comparte las dudas y recelos expresados en la víspera por algunas delegaciones respecto del acuerdo de caballeros, no ha querido intervenir sobre ese punto. El verdadero debate concierne a las enmiendas que actualmente se examinan. Para que los trabajos puedan comenzar lo antes posible, la delegación malgache se abstendrá de formular observaciones sobre las cuestiones de forma. El proyecto de reglamento es fruto de una transacción laboriosa y se aprobará en definitiva, pero las concesiones son desparejas.

25. La delegación malgache desea expresar su profunda decepción por las considerables demoras entre el primer examen y la aprobación de la convención. Cuando el procedimiento es tan lento es que en general el legislador ha querido dar tiempo a las partes para la reflexión o desalentar a las partes o por lo menos a una de ellas. Ahora bien, en este caso, el legislador es la Conferencia misma. Cabe esperar que ella quiera realmente instaurar un nuevo derecho, que tenga en cuenta especialmente los intereses de aquellos que no han participado en la elaboración del antiguo derecho y que ahora desean participar, por imperativos económicos, principalmente. De otro modo, se daría la razón a los que tratan de adelantarse a una legislación internacional que tarda mucho en aparecer.

26. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) opina que el reglamento que la Conferencia va a aprobar, y en especial su artículo 37, permitirá asegurar el éxito de la Conferencia. Todas las delegaciones se han hecho concesiones mutuas y la delegación nigeriana, por su parte, está dispuesta a manifestar su espíritu de cooperación y de conciliación. La Conferencia ha realizado un trabajo considerable sobre la base de los artículos 67, 83, 108 y 125 del reglamento de la Asamblea General. La propuesta del Presidente constituye un término medio entre las delegaciones que piden que las decisiones se tomen por mayoría simple y aquellas que desearían que se lograra siempre un consenso. El artículo 37 del reglamento prevé las modalidades de aplicación del principio del consenso. Por esta razón, sin estar enteramente satisfecha con el texto del artículo 37, la delegación nigeriana lo aceptará por espíritu de transacción, pues se trata de un conjunto.

27. Con respecto al artículo 40A (véase A/CONF.62/WP.1/Add.1), la delegación nigeriana considera que la aprobación del texto de la convención como un todo es una decisión importante y que conviene, pues, colocar un punto después de las palabras "del artículo 39" y suprimir el resto de la frase. En efecto, el artículo 64 prevé ya la posibilidad de modificar el reglamento y la última frase del artículo 40A resultaría, pues, redundante e incluso peligrosa, pues introduciría un elemento de incertidumbre. En efecto, no todas las disposiciones de la convención satisfarán igualmente a las delegaciones, y es posible que algunas de ellas voten en contra o se abstengan porque ciertas cláusulas son contrarias a las instrucciones que han recibido, pero los gobiernos tendrán así la posibilidad de adherirse después de reflexionar durante cierto tiempo. Sería peligroso que no hubiera votos suficientes para aprobar el texto de la convención.

28. El Sr. BARNES (Liberia) hace suyas las observaciones formuladas la víspera por la delegación del Camerún: no es aconsejable aplazar la decisión sobre la mayoría requerida para la aprobación del texto de la convención. Además, apoya la declaración propuesta por el Presidente respecto del acuerdo de caballeros.

29. El Sr. MOORE (Ghana) señala que se ha conseguido un acuerdo sobre el reglamento y teme que acontecimientos de último momento lo comprometan. El acuerdo de caballeros es una recomendación de la Asamblea General y es importante que la Conferencia sobre el derecho del mar lo apruebe oficialmente por cualquier procedimiento. Por esta razón, el orador hace suya la propuesta del Presidente. Pero el artículo 37 del reglamento, en su forma modificada, refleja el espíritu del acuerdo de caballeros y éste podría aprobarse por consenso si la propuesta del Presidente plantea dificultades a ciertas delegaciones. Por el contrario, no debería resultar difícil que las delegaciones convinieran en que el texto de la convención como un todo se aprobara por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, pues, en virtud del párrafo 1 del artículo 39, no existe riesgo alguno de que la minoría se imponga a la mayoría.
30. Con respecto al documento A/CONF.62/WP.1/Add.1, el artículo 40A parece inútil y es inaceptable para la delegación de Ghana. La convención podrá aprobarse sin votación, mediante consenso o por aclamación, pero de ningún modo cabría retener una fórmula que retardase su aprobación. Las modalidades aplicables deben fijarse sin demora teniendo en cuenta que la convención tendrá más posibilidades de ser observada cuanto más amplio sea el apoyo que reciba.
31. El Sr. AKÉ (Costa de Marfil) opina que el documento A/CONF.62/WP.1 representa, en las circunstancias actuales, la mejor transacción posible. Refleja el ansia de progreso de la Conferencia, y no cabe sino congratularse por el espíritu de conciliación y cooperación de que han hecho gala todas las delegaciones para llegar a este acuerdo. El orador espera que se mantenga este espíritu y que se puedan así superar las dificultades inherentes a la elaboración de instrumentos internacionales sobre cuestiones tan arduas acerca de las cuales las opiniones están tan divididas.
32. Con respecto al procedimiento de toma de decisiones y a la mayoría necesaria, no tiene objeción alguna que formular. Sin embargo, este procedimiento, que tiene el mérito de conciliar las inquietudes de los Estados que temen que se les impongan las decisiones mediante una "mayoría mecánica" y las opiniones de aquellos otros a quienes no satisface el derecho existente, porque no han intervenido en su elaboración, le parece un poco pesado.
33. Conviene que la Conferencia tome sus decisiones por una mayoría holgada y el orador, por su parte, cree que la declaración sobre el acuerdo de caballeros, más que una norma de procedimiento, indica el espíritu en el que deben tomarse las decisiones. A este respecto, la delegación marfileña se pregunta si, incluso en caso de acuerdo, no sería conveniente proceder a la votación, aunque no fuera más que en atención a las actas resumidas de las sesiones, que constituyen una fuente de referencia muy útil. No obstante, el orador no tiene nada que objetar a que la declaración sobre el acuerdo de caballeros se apruebe por consenso.
34. La delegación marfileña acepta las normas generalmente admitidas de la mayoría simple para las decisiones que se refieran a cuestiones de procedimiento, y la mayoría de dos tercios para las decisiones relativas a las cuestiones de fondo. Acepta también la rectificación relativa al quórum y a la mayoría, propuesta especialmente por el representante de Australia.
35. Por lo que hace al párrafo 1 del artículo 39, el orador tampoco tiene objeción alguna que formular. Estima que esta disposición debe ser la norma aplicable a las cuestiones de fondo, así como a los documentos elaborados por la Conferencia, y no cree, pues, que quepa prever disposición especial alguna a este respecto. Si la Conferencia juzgara conveniente adoptar la norma en virtud de la cual esta mayoría podría modificarse ulteriormente, la delegación marfileña no suscitará objeciones, a condición de que se precise desde ahora que esta mayoría más amplia deberá constituirse igualmente por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El orador comparte también la opinión de los representantes de la República Unida del Camerún y de la República Unida de Tanzania sobre los poderes discrecionales del Presidente de la Conferencia y de los Presidentes de las Comisiones Principales, la asistencia de la Mesa y el plazo de reflexión, que juzga demasiado largo.
36. Al aceptar esta transacción, la delegación marfileña confía en que ningún Estado tratará de servir sus intereses bloqueando el proceso de las negociaciones.
37. El Sr. BREWAH (Sierra Leona) cree que ha llegado el momento de concluir la fase de las deliberaciones y que conviene, ahora que el principio está admitido, aplicar el procedimiento del consenso para adoptar el reglamento.
38. Con respecto al nuevo artículo 40A, no tiene objeción alguna que formular en cuanto al principio de la votación, pero, al igual que el representante de Nigeria, no puede aceptar la última parte del párrafo que prevé la posibilidad de aplazar la votación hasta una fecha indeterminada, lo que dejaría abierta la posibilidad de debates muy largos. El orador cree que es indispensable tomar de inmediato una decisión a este respecto. Sugiere que se apruebe la disposición prevista en el artículo 39, es decir, el principio de la mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, o bien, si prevalece la opinión general de que debe fijarse otra mayoría, tomar sin más demora la decisión que corresponda.
39. Al Sr. TUFUI (Tonga) le ha impresionado favorablemente la buena voluntad de que han dado muestras todos los participantes, y espera firmemente que la Conferencia conseguirá resultados concretos y satisfactorios para todos los Estados.
40. Con respecto al quórum y al procedimiento de las votaciones, hubiera preferido, al igual que la Unión Soviética, que se adoptara una mayoría más amplia, garantizando de este modo la aplicación efectiva de las decisiones tomadas por la Conferencia del derecho del mar. No obstante, en un espíritu de transacción acepta el documento A/CONF.62/WP.1, aunque no acaba de reflejar fielmente su posición. En efecto, implica la adopción de las disposiciones generales del artículo 37, lo que abre la posibilidad de un aplazamiento perpetuo de las votaciones. Con esta reserva, el orador se adhiere a las delegaciones que han aprobado las disposiciones del artículo 37.
41. Por lo que respecta al acuerdo de caballeros, la delegación de Tonga cree que se trata de un principio muy importante. El representante de la República Unida de Tanzania, a propósito de la declaración en virtud de la cual la Conferencia debe hacer suyo este acuerdo de caballeros (A/CONF.62/WP.2), ha sugerido modificar el primer párrafo suprimiendo las palabras "por aclamación" que se reemplazarían por las palabras "por consenso". El representante de Tonga no comprende bien cómo cabría darse cuenta en este caso de la adhesión que recibe esta propuesta. Bajo esta reserva, acepta los documentos A/CONF.62/WP.1 y Add.1 y A/CONF.62/WP.2.
42. El PRESIDENTE señala que en la sesión anterior se decidió sustituir, en el documento A/CONF.62/WP.2, las palabras "por aclamación" por las palabras "por consenso".
43. El Sr. PISK (Checoslovaquia) dice que sólo con el acuerdo de todos los participantes se podrá elaborar un derecho del mar que sea aplicable en la práctica a la vez que duradero. Para ello, será preciso que cada cual haga acopio de mucha paciencia en las negociaciones venideras

y que no pierda nunca de vista los intereses de los demás Estados.

44. Como ya señaló el representante de Singapur en las consultas oficiosas, el orador opina que existe una diferencia fundamental entre los instrumentos que sólo conciernen a las partes contratantes, y la convención que la Conferencia está encargada de elaborar, convención cuya naturaleza interesará a todos los Estados, sean o no partes contratantes en la misma. Opina, pues, que la propuesta del representante de Singapur sobre la toma de decisiones en las cuestiones de fondo era, por todos los conceptos, excelente; no obstante, en un espíritu de conciliación, está dispuesto a aceptar los artículos del reglamento en su forma modificada en el documento A/CONF.62/WP.1. Pero continúa opinando que en su conjunto la convención o las convenciones se deberán aprobar por la mayoría de dos tercios de los Estados participantes en la Conferencia.

45. El Sr. OGISO (Japón) indica que la delegación japonesa ya ha manifestado su conformidad con la declaración mediante la cual la Conferencia debe hacer suyo el "acuerdo de caballeros" (A/CONF.62/WP.2).

46. Por lo que hace a las enmiendas al proyecto de reglamento (A/CONF.62/WP.1 y Add.1), la delegación japonesa encuentra difícilmente aceptable el inciso *d*) del artículo 54, pues juzga, al igual que varias otras delegaciones que han insistido sobre este punto repetidas veces, que convendría que las decisiones tomadas por las Comisiones Principales respecto a la determinación de que se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr un común acuerdo se hicieran en las mismas condiciones que las decisiones tomadas en las sesiones plenarias y no por mayoría simple. Sin embargo, el orador espera que, teniendo en cuenta la buena voluntad manifestada por todas las delegaciones, los trabajos que se aborden en las Comisiones Principales se llevarán a cabo de

conformidad con el acuerdo de caballeros y que no surjan las dificultades que cabría temer.

47. Con respecto al artículo 39, en el documento A/CONF.62/WP.1/Add.1 se precisa una propuesta que resultaba vaga. Sin embargo, es de esperar que cualquier intento de modificación de la mayoría especificada en el párrafo 1 del artículo 39, al final de los trabajos de la Conferencia, tropiece con graves dificultades. No obstante, parece que, en lo que respecta al procedimiento final de la aprobación de la convención, las opiniones de los participantes en la Conferencia están repartidas casi por igual. Por su parte, la delegación japonesa lamenta que al aceptar la propuesta sugerida por el Presidente se opte prácticamente por la primera solución considerada. No obstante, en un espíritu de conciliación, no pondrá obstáculos a esta propuesta.

48. Por otra parte, el orador desearía formular una observación de menor importancia con respecto a la redacción de la primera frase de la propuesta de que se trata. Al dar lectura a la misma, el Presidente omitió las palabras "como un todo". En realidad, el detalle carece de importancia, pero tal vez fuera preciso, si la omisión fuera intencional, rectificar el documento A/CONF.62/WP.1/Add.1 en consecuencia.

49. El PRESIDENTE señala que las palabras "como un todo" se han vuelto a incluir deliberadamente a fin de ajustarse a las prácticas usuales de redacción.

50. En respuesta a una pregunta del Sr. BROWNE (Barbados), el PRESIDENTE precisa que, por lo que respecta al inciso *a*) del párrafo 2 del artículo 37 revisado, corresponde siempre al Presidente determinar, según el caso, la duración del aplazamiento, dentro del límite máximo de 10 días especificado en ese inciso.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*